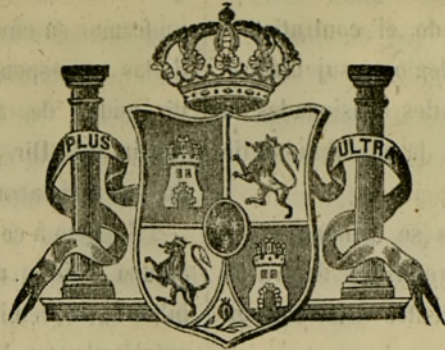


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo acordado la Diputacion provincial celebrar la subasta de las obras del primer trozo de la carretera provincial de Pampliega á Villahoz, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 24 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Pampliega á Villahoz.

1.º Comprende este trozo desde el puente sobre el rio Arlanzon próximo á la villa de Pampliega hasta el principio de la subida al Páramo, cuya longitud es de 4.006 metros 20 centímetros y su presupuesto de contrata de 63.756 pesetas 66 céntimos. De esta cantidad se deduce la de 7.405 pesetas, valor de los gastos de extraccion, transporte y machaqueo de piedra que ha de invertirse en la jurisdiccion de Pampliega, que correrá á cargo del Ayuntamiento del mismo pueblo, por el ofrecimiento que hizo; resultando, por tanto, que el tipo para la subasta es de 56.351 pesetas 66 céntimos, á que ascienden segun el presupuesto de las obras que ha de ejecutar el contratista con cargo á los fondos provinciales.

2.º A toda proposicion que se haga deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial el uno por 100 del importe de la cantidad de 56.351 pesetas 66 céntimos.

3.º El contratista antes de extender la escritura deberá acompañar como garantía el documento que acredite haber depositado en la misma caja el 5 por ciento de la cantidad del remate.

4.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

5.º Para la ejecucion de las obras que se subasten se señala el término de un año, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

6.º El Ayuntamiento de Pampliega deberá suministrar la piedra necesaria para el trayecto comprendido en su jurisdiccion, y verificará su machaqueo en los plazos que el Director de Caminos señale.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumpliere con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado el contratista á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Excm. Diputacion ó la Comision permanente, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepcion si no se hubiesen hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aque-

llas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, debiendo contarse desde el dia en que se haga la recepcion provisional.

10.º Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

11.º Mensualmente expedirá el Director de caminos vecinales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento remitirá á la Contaduria de fondos provinciales; y el rematante no tendrá derecho á cobrar cantidad alguna del importe de las certificaciones de obras que ejecute desde 1.º de Julio próximo en adelante hasta que la Diputacion apruebe un crédito en presupuesto ordinario ó adicional.

12.º La Administracion, aunque reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas, el rematante no tendrá derecho alguno á referidos intereses sino á contar desde que exista partida vigente en presupuesto con destino á este servicio.

13.º Los gastos de escritura y los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion serán de cuenta del contratista, así como los demás que ocurrieren.

14.º La subasta se celebrará ante la Comision provincial el dia 26 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en la Secretaria de la Diputacion en los dias que median desde la publicacion del anuncio hasta que principie la subasta, ó al Presidente en la primera media hora despues de la señalada para el remate. En ambos casos se numerarán los pliegos por el orden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

2.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.º Pasada la media hora destinada á la entrega de las proposiciones el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz, por el mismo orden en que hayan sido entregados. El Secretario de la Diputacion tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes.

4.º Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por término de diez minutos entre los autores de ella. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiere presentado antes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda.

6.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus

respectivos documentos de depósito. En el plazo de diez días se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia á la Diputación.

7.º Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de Pampliega á Villahoz, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Burgos 23 de Abril de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo.—Felipe de Iñigo Angulo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputación provincial ha acordado que el día 8 de Mayo próximo y su hora de las 12 de la mañana, y ante la Comisión permanente, tenga lugar la subasta para la adquisición de veintidos trages completos para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuación.

Burgos 23 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Pliego de condiciones para la subasta de veintidos trages completos con destino á los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital.

1.º Cada traje se compondrá de pantalón, chaleco, cazadora y gorra, siendo el precio de cada uno, y que servirá de tipo, el de treinta pesetas cincuenta céntimos.

2.º En el importe total de los veintidos trages se hallan comprendidas cinco varas del mismo paño para atender á su recomposición.

3.º El paño que ha de servir de tipo para la elaboración de los trages indicados se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

4.º El Director del Colegio es el encargado de recibir las prendas, desechando las que no reúnan las condiciones estipuladas, y el contratista quedará obligado á entregar otras, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomisión encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomisión en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

5.º El plazo señalado para la en-

trega de las prendas será el de quince días contados desde la aprobación del remate.

6.º El contrato se hará á riesgo y ventura, renunciando el contratista á todo fuero y privilegio y sujetándose á las responsabilidades consignadas en el Reglamento para la contabilidad de esta provincia.

7.º La provincia se compromete á pagar las prendas referidas dentro de los dos meses siguientes á la entrega de las mismas.

8.º La subasta se celebrará bajo las reglas siguientes:—1.º Los pliegos se entregarán al Presidente en el acto del remate, acompañando el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria provincial el importe del 10 por 100 del tipo como depósito provisional.—2.º El Presidente numerará los pliegos y los abrirá por el orden de presentación.—3.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse.—4.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación oral por cinco minutos.—5.º La adjudicación provisional recaerá sobre la proposición mas ventajosa, y se conservará el depósito consignado por el mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

9.º Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie de ellas, y con sujeción al modelo siguiente:

•Me comprometo á hacer veintidos trages, compuesto cada uno de pantalón, chaleco, cazadora y gorra, para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de Ciegos de esta Capital, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número (tantos) y por el precio de (tantas pesetas) cada traje».

(Fecha y firma.)

Burgos 22 de Abril de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado.—Los Diputados Secretarios, Felipe de Iñigo Angulo.—Diego Conde.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La Dirección general de Impuestos en circular de 18 del que rige dice á esta Administración lo siguiente:

«En la Gaceta de hoy verá V. S. el Real decreto fecha de ayer autorizando la concesión de ciertas rebajas y moratorias relativamente al pago de los actuales cupos de consumos, cereales

y sal y al de atrasos por otros conceptos, y ordenando se admitan á cuenta de ellos los créditos contra el Estado que se determinan. En su virtud, para uniformar su cumplimiento y evitar las dudas y responsabilidades que de la diversidad de apreciaciones podrían surgir, esta Dirección general ha creído necesario acordar:

1.º Que á correo vuelto, sin excusa alguna, bajo la mas efectiva responsabilidad, la remita V. S. un certificado autorizado por V. S. y por el Jefe de la Intervención en que se expresen una por una las instancias que hasta el día de ayer inclusive se hayan presentado en esa Administración solicitando las rebajas ó moratorias de que trata el art. 1.º de dicho Real decreto. Si existieron algunas en esa oficina las remitirá V. S. informadas con el certificado; y si constase que se las dió ya curso se expresará en qué fecha y la autoridad á quien se remitieron.

2.º No pudiendo admitirse las que se presenten desde el día de hoy inclusive en adelante, como se deduce del art. 1.º del decreto, adoptará V. S. las disposiciones oportunas para impedir en absoluto que se reciban y cursen con fechas atrasadas.

3.º Prescrita por el art. 2.º del decreto la admisión en pago de los débitos de los pueblos por consumos, cereales, sal, impuesto personal y cualquier otro concepto de los créditos á favor de los mismos por atrasos de sus derechos como partícipes de las rentas públicas por intereses de sus inscripciones de la Deuda interior al 5 por 100 devengados y no satisfechos hasta fin de Junio de 1874, así como por cualquier otro derecho á cargo del Tesoro público, esa Administración admitirá desde luego las solicitudes que con tal objeto se la presenten, procediendo á ejecutar las correspondientes operaciones de formalización tan luego como por quien corresponda sea reconocida la legitimidad de los documentos de crédito, y dando aviso á este Centro Directivo de cada una de dichas formalizaciones, con los detalles necesarios siempre que se refirieran á los ramos que tiene á su cargo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, en la inteligencia que esta Administración solo puede admitir las solicitudes que se le presenten para la compensación de sus descubiertos con los créditos que tengan contra el Tesoro, conforme con la prevención 3.º de la preinserta circular.

Burgos 22 de Abril de 1875.—José R. Quilez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El día 29 del mes de Mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas á contratar en subasta pública la adquisición de papel fuerte y media cola que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Península, con arreglo al pliego de condiciones que aparece en la Gaceta núm. 109, del día 19 del actual, y que se inserta á continuación en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 23 de Abril de 1875.—José R. Quilez.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Península.

1.º El día 29 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos durante el periodo de tres años.

2.º En el momento de darse principio á la licitación, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, y en pliegos cerrados, rubricados en las cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condición 5.º, cuya carta de pago se

acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Sr. Asesor general antes de presentarse la proposición.

Y 4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 33.000 pesetas, que constituirá, previas debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el órden que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la

que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 66.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real órden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicación del abastecimiento, y terminará en 30 de Junio de 1878; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato, ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que ad-

quirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11. El papel objeto de este contrato será precisamente de las Fábricas del Reino, blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papelillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicación de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12. El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el período de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FABRICAS.	Papel fuer te.	Papel media cola.	Total.
	Gruesas.	Gruesas.	
Alicante...	54.000	8.000	62.000
Cádiz.....	7.000	1.000	8.000
Coruña....	10.000	2.000	12.000
Gijón.....	15.000	2.000	17.000
Madrid....	108.000	"	108.000
Sevilla....	34.000	3.000	37.000
Total.	228.000	16.000	244.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminución que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de mas ó de menos.

13. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confección de dicha manufactura se hiciera extensiva á las Fábricas de Santander y Valencia, no comprendidas en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista tendrá obligación de surtir las del papel necesario bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer un depósito de papel permanente en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses, y que le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignación que se le haga á la terminación del servicio.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipación de 30 días el pedido del papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporción que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignación habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligación de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipación de 15 días.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papelillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos la de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el empaque, que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores-Jefes de las Fábricas, á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecución de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calificación que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudiesen observar, y no diesen de ello cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se extenderá por el Notario la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes y cuidará de remitir el Administrador-

Jefe respectivo á la antecitada Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 dias, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará si procediese, siempre que se hubiese solicitado ántes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieren el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel, si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer lo que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará en las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que se le comunique aquella resolucion, una certificacion visada por el Administrador Jefe, expresiva del valor del género

recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, lo entregará al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio.

21. Las certificaciones de pago que el contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 80.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

22. Cuando el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15 y el papel del depósito no fuese suficiente para las atenciones del consumo, los Administradores de las fábricas dispondrán la compra del necesario, sin mas aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada: primero para trasladar desde las Fábricas donde hubiere existencias á la en que ocurra la falta el papel que considere necesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer á este por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que á la sazón haya dejado de entregar en la Fábrica ó Fábricas que carezcan de surtido, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entregas al remitir estos á la Direccion general del Tesoro público.

La condonacion de esta multa no relevará en ningun caso al contratista de abonar á la Hacienda los gastos que,

como queda dicho, se originen en la compra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las Fábricas.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la oportuna orden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 dias siguientes: y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido depositado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo

prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitasen sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

25. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro del papel fuerte y media cola que en el trascurso de tres años necesitan las Fábricas de tabacos de la Península se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el REY se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875. = Salaverria.